



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00315-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 15 de junio de 2022, concediéndose a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la demandante no subsanó la presente demanda en debida forma, pues en la providencia citada en párrafo anterior, se indicó que debía allegarse el poder debidamente diligenciado y otorgado por quien actúa como parte demandante, pues el mismo no fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 74 del C.G.P., frente a lo cual debe precisarse que al momento de la presentación de la demanda (06 de junio de 2022), no se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020, y tampoco la Ley 2213 de 2022, por lo que la disposición contenida en el Artículo 5 de la normatividad referida no resulta aplicable.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el poder no fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 74 del C.G.P, es motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazar la demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO formulado por **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **BRAHYAN JAVIER CORTÉS FRIAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos fueron presentados en archivo digital.

TERCERO: **ARCHIVESE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c1fcae0f8e436d9048a46a3d63aa801dd776118c0b2b486e106dfd9697973d**

Documento generado en 13/07/2022 12:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 111 del 14 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.